

Apelada la anterior Sentencia por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, en 18 de junio de 1990, estimó la apelación con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia de 6 de noviembre de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Navarra, en el recurso 621/1984, la revocamos, con la consiguiente desestimación del expresado recurso deducido por don Juan Manuel Lobo Ríos contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8 de junio de 1984, confirmatoria en alzada de la de 30 de abril anterior, por la que aquél no fue admitido a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor de Escuela Universitaria; sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1991 el cumplimiento del fallo en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de ambas Sentencias para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**8341** RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Carrascal Nieto, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.186/1985, interpuesto por doña Isabel Carrascal Nieto, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado Sentencia en 18 de febrero de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Carrascal Nieto, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 9 de agosto de 1985, confirmada en reposición por silencio administrativo, que aceptó la propuesta de la Comisión del área de conocimiento de "Química-Física" emitida en segunda convocatoria, por la que se denegó a la recurrente la aptitud para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de costas de este proceso.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1991 el cumplimiento de la citada Sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8342** ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Comercial Garrofa, Sociedad Cooperativa Limitada», de Montroig del Camp (Tarragona), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y las algarrobas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Comercial Garrofa, Sociedad Cooperativa Limitada», de Montroig del Camp (Tarragona), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del

Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989, sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas;

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad y la Comercialización de frutos de cáscara y algarroba, presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Comercial Garrofa, Sociedad Cooperativa Limitada», de Montroig del Camp (Tarragona), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 18 de enero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**8343** ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo que rebirará durante la campaña 1991/92.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, formulada por la Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y sus Productos Derivados (AIZCE) y la Asociación de la Industria Transformadora del Limón y Productos Derivados (AINTRAL), por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y por la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### Contrato-tipo

Contrato de compraventa de limones con destino a zumo para la campaña 1991/92

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1991 (1)

De una parte, y como vendedor, don .....  
con DNI o CIF número ..... y con domicilio en .....  
....., localidad ..... provincia .....  
SI ..... NO ..... acogido al sistema especial agrario ..... (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ..... de la Entidad Asociativa Agraria con código de identificación fiscal número ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) ..... Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ..... de ..... de 1991, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de limón, procedentes de las fincas que se identifican a continuación, admitiéndose una tolerancia de  $\pm 10$  por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto o paraje	Variedad	Kilogramos

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—Los limones entregados a la industria deberán responder a las características: «Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas por heladas, sin olor y/o sabor extraños, limpios y exentos de materias extrañas visibles y desprovistos de humedad exterior anormal».

Se admitirá una tolerancia del 15 por 100 en peso de frutos que no se ajusten a las características anteriores, pero que sean apropiadas para la transformación.

**Tercera. Calendario de entregas:**

Periodo de entrega		Variedad	Kilogramos
1-6/30-11 Intervalo	1-12/31-5 Intervalo		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías.

El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad. Si por alguna causa imputable al comprador no retirase la mercancía en las fechas aceptadas y ésta, por dicho retraso, sufriera alteración en su estado, la misma será considerada como entregada después de transcurridos quince días del aviso formal para su retirada, quedando ésta a disposición del comprador, en las condiciones pactadas para mercancías no alteradas.

**Cuarta. Precio mínimo.**—El precio mínimo a pagar por el limón, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1991-92 por la CEE para España de ..... pesetas/kilogramo para las siguientes variedades:

- Limón grupo Fino.
- Limón grupo Berna.
- Limón grupo Lunero o 4 estaciones.

- Limón grupo Real.
- Limón grupo Comun.
- Limón grupo Eureka.
- Limón grupo Lisvon.
- Limón grupo Otros.

**Quinta. Fijación de precios. Precios a percibir.**—Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 de Impuesto sobre el Valor Añadido (3).

**Sexta. Forma de pago.**—El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural al final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura como máximo en los treinta días siguientes a la fecha de la misma. El pago podrá efectuarse por cheque nominativo, transferencia bancaria, domiciliación bancaria o cualquier otra forma legal, exceptuándose el pago en metálico, previa aceptación por parte del vendedor.

**Séptima. Recepción e imputabilidad de costes.**—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en .....  
En el almacén o local sito en ....., destinado a tal efecto por el vendedor.

En el huerto o paraje referenciados .....  
En el caso de que el vendedor realice la entrega de ..... kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose en ..... pesetas/kilogramo dicho concepto.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

**Octava. Indemnizaciones.**—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión Interprofesional Territorial a que se refiere la estipulación décima, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicado dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

**Novena. Sumisión expresa.**—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrán acudir a la conciliación de la Comisión de Seguimiento y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de .....

**Décima. Comisión de Seguimiento. Funciones y Financiación.**—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, formada paritariamente por ..... vocales, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de limón contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de su representación.  
(3) Indicar el 6 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.